

PÚBLICO

C.P. P.A. ORDINARIO N° 12600/549 Vrs.

RESOLUCIÓN DE OPERACIÓN DE LA RADA
DE PUNTA ARENAS.

PUNTA ARENAS, 7 NOVIEMBRE 2023

VISTO: lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones, modificado por el D.S. (M.) N° 391, de fecha 17 de octubre de 2019; el D.S. (MINSAL.) N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 29 de agosto de 2023, que Establece los procedimientos y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de Estudios de Maniobrabilidad (EM), adendas (AEM) e Informes de Operación (IO) para instalaciones portuarias (IP), y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

1.- **ESTABLÉCESE** la siguiente información de operación para:

a.- **Nombre de la Bahía.**

Rada de Punta Arenas, está compuesta por las siguientes instalaciones portuarias, las que cuentan con su propia resolución de habilitación que establecen las condiciones, regulaciones y límites para la maniobrabilidad y operación de sus respectivas naves, las cuales se encuentran publicadas en la página www.directemar.cl, Marco Normativo, Resoluciones Locales AA.MM. - C.P. Punta Arenas:

- 1) **Muelle Fiscal Arturo Prat:** Cuenta con dos frentes de atraques y tres sitios en cada uno de ellos, los que se denominan Norte y Sur, enumerados del N° 1 al 3, desde el cabezo. Instalación portuaria destinada a la carga y descarga general, como también para el embarque y desembarque de pasajeros.
- 2) **Astillero y Maestranza Marítima Leñadura Ltda.:** Instalaciones destinadas para la operación de un astillero que brinda servicios de construcción y reparación de naves y artefactos navales.

b.- Límites del Puerto.

- | | |
|----------------------------|---------------------------|
| 1) Latitud: 53° 06' 32" S. | Longitud: 070° 52' 41" W. |
| 2) Latitud: 53° 06' 32" S. | Longitud: 070° 49' 46" W. |
| 3) Latitud: 53° 09' 03" S. | Longitud: 070° 49' 46" W. |
| 4) Latitud: 53° 14' 03" S. | Longitud: 070° 54' 58" W. |
| 5) Latitud: 53° 14' 03" S. | Longitud: 070° 56' 24" W. |

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 11411, Rada de Punta Arenas y Zonas Portuarias, edición 2008, Dátum SIRGAS (WGS-84).

c.- Zona de Espera de Prácticos.

Área delimitada por los siguientes puntos geográficos:

- | | |
|----------------------------|---------------------------|
| a) Latitud: 53° 10' 08" S. | Longitud: 070° 51' 48" W. |
| b) Latitud: 53° 10' 20" S. | Longitud: 070° 51' 12" W. |
| c) Latitud: 53° 10' 45" S. | Longitud: 070° 51' 32" W. |
| d) Latitud: 53° 10' 31" S. | Longitud: 070° 52' 06" W. |

Nota: No se debe fondear en la Zona de Espera de Prácticos.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 11411, Rada de Punta Arenas y Zonas Portuarias, edición 2008, Dátum SIRGAS (WGS-84).

d.- Esquema de Separación de Tráfico.

Naves que aproximen a la Rada de Punta Arenas, deberán dar cumplimiento al sentido del tráfico establecido en el respectivo Dispositivo de Separación de Tráfico, según Carta S.H.O.A. correspondiente.

e.- Zona de Fondeo a la Gira.

Punto de Fondeo	Coordenadas Geográficas		Distancia por Demarcación y Punto Notable desde el Cabezo Muelle Arturo Prat		Prof. Ref. (mts.)
	Latitud	Longitud	Demarcación	Punto Notable (cables)	
A	53° 10' 48" S	070° 54' 17,4" W	175°	5,5	24
B	53° 10' 36" S	070° 53' 41" W	134°	5,5	27
C	53° 10' 24" S	070° 53' 12" W	102°	7,0	26
D	53° 11' 06,0" S	070° 53' 59" W	165°	9,3	47
E	53° 10' 56" S	070° 53' 07" W	133°	10,5	81
F	53° 10' 39" S	070° 52' 39" W	113°	11,1	60
G	53° 10' 21" S	070° 52' 23" W	096°	12	30
Z (Faenas de Alije y Bunkering)	53° 10' 05" S	070° 51' 57" W	083°	14	28

Notas:

- 1) Las naves nacionales o extranjeras que recalén en la Bahía Catalina, deberán contar con la carta náutica actualizada.
- 2) No hay límite de eslora ni calado en los puntos de fondeo antes señalados.
- 3) La Autoridad Marítima Local autorizará y regularizará los puntos de fondeo, los cuales deberán ser solicitados en forma previa (24 horas antes) al correo opercppta@directemar.cl y vía radial canal 16/14 VHF.
- 4) Se prohíbe fondear en otro punto de la bahía que no esté en la presente resolución, salvo en caso de emergencia o expresa autorización del Capitán de Puerto de Punta Arenas.

f.- Faenas de Alije (Operaciones STS).

Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-72/022, de fecha 4 de junio de 2021 y posteriores modificaciones, que establece normas sobre operaciones seguras de alije de hidrocarburos, químicos, líquidos y gases licuados entre naves (operaciones STS), en aquellos puntos de alije determinados por la Autoridad Marítima Local, debiendo utilizar el punto de fondeo asignado, según se indica en la presente resolución.

g.- Transferencia de Combustibles Líquidos (Faenas de Bunkering).

Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-31/002, de fecha 15 de junio de 2020 y posteriores modificaciones, que establece normas para efectuar operaciones seguras de transferencia de combustibles líquidos marinos para el consumo interno de los buques (BUNKERING), debiendo utilizar el punto de fondeo asignado, según se indica en la presente resolución.

h.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Bahía.

1) Dirección y velocidad de viento predominante, en nudos.

Predominan en la Rada de Punta Arenas los vientos del 4° cuadrante y aunque soplan en ocasiones con singular violencia, la configuración de la bahía presta cierta protección contra estos; los cuales, afortunadamente, no levantan marejada por encontrarse el área del fondeadero a sotavento de la costa, siendo temibles únicamente para las embarcaciones menores. El "Panteonero", viento local que se presenta en primavera o verano, es un ventarrón de dirección W/NW que alcanza hasta fuerza 12 en la escala de Beaufort.

En ocasiones durante los meses de invierno, soplan vientos del 3° cuadrante que, aunque no adquieren mucha intensidad, levantan marejadas y se presentan con cualidades de temporal; temibles en la bahía pues la rada no ofrece protección en esta dirección. Cuando se establecen vientos del 3° cuadrante, o del E, los buques atracados a muelle deben alistarse para largarse y fondear en la bahía, en caso que estos lo ameriten.

Los meses más favorables son los del invierno, época en que disminuye la intensidad de los vientos y es frecuente observar días de calma. Por el contrario, en la primavera y verano, se presentan los vientos fuertes del W, que soplan durante largos períodos de tiempo, y son escasos los de calma.

2) Dirección y velocidad de la corriente, en nudos.

Las corrientes en el sector de la Rada de Punta Arenas, por lo general son paralelas a la costa, es decir en dirección Norweste – Sureste a una velocidad estimada de 1 nudos, existiendo un sentido preferencial del movimiento hacia el Sureste, en que se manifiestan las mayores magnitudes de velocidad.

3) Dirección del régimen de oleaje.

La presencia de oleaje es de muy baja magnitud, con alturas de la ola que no superan los 0,2 metros.

4) Régimen de mareas.

Amplitud de marea: 0,13 a 2,41 metros.
Nivel Medio del Mar +1,22 metros (Nivel de Reducción de Sonda).

Ver Tabla de Mareas de la Costa de Chile, Pub. S.H.O.A. N° 3009.

5) Tipo de fondo.

Sedimento, fango marino y arena.

Ref.: Pub. S.H.O.A. 3004, Derrotero de la Costa de Chile, Volumen IV.

i.- Servicio de Remolcadores y Lanchas de Prácticos.

1) Remolcadores.

Se contará con servicio de remolcadores para el apoyo de las maniobras, según lo estipulado en las respectivas resoluciones de habilitación de cada instalación portuaria de la jurisdicción de Punta Arenas.

2) Lanchas de Prácticos.

Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-80/022, de fecha 6 de febrero de 2014 y posteriores modificaciones.

j.- Comunicaciones y Fuentes de Información.

1) Comunicaciones.

Se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las siguientes publicaciones marítimas:

- a) Manual para uso en el Servicio Móvil Marítimo (TM-11A).
- b) Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo (TM-11).
- c) Usos de Canales de VHF.
 - Autoridad Marítima Local: 16 y 14.
 - Práctico: 16 y 08.

2) Fuentes de Información

Mail Control del Tráfico Marítimo : opercppta@dgtm.cl.
Teléfono Control del Tráfico Marítimo: +56 61 2201172.

k.- Situaciones especiales.

Ante condiciones de tiempo adversas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución C.P. P.A. Ord. N° 12.000/107 Vrs., de fecha 14 de junio de 2023.

l.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estime de Interés.

- a) Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones relativas para prevenir la contaminación del medio marino, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M.) N° 1, de 1992.
- b) En caso de presentarse fuertes vientos, aviso de mal tiempo o marejadas que puedan afectar la costa, cada propietario, administrador y/o armador deberá tomar, en forma oportuna, las debidas precauciones para evitar daños a los bienes, medio ambiente o accidentes a las personas, asegurando amarras y fondeos.
- c) Los capitanes y patrones de naves deberán dar estricto cumplimiento al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, durante las maniobras de pruebas de máquinas y/o equipos de navegación, en el interior de la bahía, debiendo solicitar la respectiva autorización a la Autoridad Marítima Local. (Punta Arenas Capuerto Radio), canal 16 VHF.
- d) Para efectuar trabajos que involucren labores de mantenimiento y reparación, de maquinarias, faenas submarinas, retiros de residuos oleosos y toda actividad que involucre la contratación de personal externo para su ejecución tanto en las naves como en las instalaciones portuarias, los armadores, propietarios, dueños, representantes legales u operadores, deberán solicitar las respectivas autorizaciones, con la debida antelación a la Autoridad Marítima Local, dando cumplimiento a las disposiciones relativas a cada tipo de trabajo.
- e) La condición de Puerto Cerrado por Cerrazón de Neblina, se aplicará a todas aquellas naves que no cuenten con elementos de ayuda a la navegación (radar).

2.- **ANÓTESE** y comuníquese a quien corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

RODRIGO ESPARZA BASTÍAS
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA ARENAS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- I.P. RADA PUNTA ARENAS.
- 2.- AGENCIAS DE NAVES.
- 3.- C.J. IIIa Z.N.
- 4.- D.I.M. y M.A.A.
- 5.- S.H.O.A.
- 6.- D.S. y O.M.
- 7.- G.M. P.A.
- 8.- ARCHIVO.